

**MEMORANDUM N°35-2021**

**A: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE: RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**MAT.: MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL PARA CONSTRUCCIÓN BARRIO PARQUE  
SANTIAGO**

**Fecha: lunes 12 de abril de 2021**

---

De mi consideración:

Esta Superintendencia ha recibido denuncias en razón de los ruidos provenientes de la construcción del Proyecto “Barrio Parque Santiago”, individualizadas con los ID 371-XIII-2020, 60-XIII-2021, 391-XIII-2021, 487-XIII-2021, 490-XIII-2021 y 501-XIII-2021. De la información contenida en estos expedientes, me permito señalar lo siguiente:

El establecimiento denunciado, el cual cuenta con una Resolución de Calificación Ambiental aprobada por la RCA N°019/2012, corresponde a una faena constructiva de un complejo de torres habitacionales, del cual su Lote 5, se encuentra en etapa de obra gruesa. La obra se encuentra ubicada en calle Los Gladiolos 4795, comuna de Estación Central. Corresponde a una fuente emisora según indica la norma de emisión contenida en el Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°38/11 MMA), toda vez que es una Faena Constructiva. En su interior se realizan actividades de construcción en etapa de obra gruesa, entre ellas uso de rotomartillo en los pisos superiores, movimiento de grúa, uso de bomba de hormigón, golpes con martillos, movimientos y caída de materiales, faenas de corte, bocinazos al interior de la obra y corte de fierro.

Según consta en los antecedentes, disponibles al día de hoy en el expediente de las denuncias y en el Sistema de Fiscalización Ambiental, el titular de la unidad fiscalizable (UF) es Inmobiliaria Rentas Oriente SpA., R.U.T. N°76.965.996-K y su dirección comercial es Av. Isidora Goyenechea 2800, Piso 52, Las Condes.

Respecto a la población expuesta, resulta necesario destacar que el entorno de la fuente emisora corresponde a un sector residencial, rodeado de edificios de una altura aproximada de 20 pisos, con a lo menos 9 departamentos por piso, los cuales constituyen parte del mismo proyecto habitacional en sus etapas anteriores.

En atención a la presentación realizada, personal de esta Superintendencia, concurrió los días 02 y 11 de marzo de 2021, a las 9:30 y 12:40 horas respectivamente, con el objeto de realizar mediciones de ruido de acuerdo a las disposiciones del D.S. N°38/11 MMA, a dos domicilios indicados en las

denuncias, el primero ubicado en Titán 4876, dpto. 1307, y el segundo en Titán 4870, dpto. 708, , ambos en la comuna de Estación Central, cabe destacar que ambos forman parte del mismo complejo habitacional. La referida actividad consta en el Acta de Inspección Ambiental, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el Reporte Técnico. Ellas dan cuenta de que los receptores se encuentran ubicados en su totalidad en la denominada Zona Z-LBO del Plan Regulador de la comuna de Estación Central, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA. Igualmente, da cuenta de que la medición llevada a cabo fue realizada en periodo diurno, en puntos de medición externos.

El resultado obtenido –luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18º y 19º de la norma de emisión citada– arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido

Receptor	NPC	Ruido de fondo	Zona DS N° 38/11 MMA	Periodo	Límite	Estado
R1	67 dB(A)	No se percibe	III	Diurno	65 dB(A)	Supera en 02 dB(A)
R2	71 dB(A)	No se percibe	III	Diurno	65 dB(A)	Supera en 06 dB(A)

De lo anterior, se concluye que fue constatada una superación máxima de 06 dB(A) por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/11 MMA.

Adicionalmente, un denunciante entregó certificados psicológicos que dan cuenta que existen consecuencias en su salud debido al ruido experimentado por el funcionamiento de la obra, entre los problemas señalados, se encuentra importante desánimo, astenia, anhedonia, así como también angustia, irritabilidad, alteración en la higiene del sueño e importante afectación psicósomática (bruxismo, cefalea, y migrañas variadas), asimismo su pareja presenta dificultad para conciliar sueño e irritabilidad, concluyéndose que se hace necesario la realización de acciones preventivas en el caso concreto. Por lo tanto, mediante el presente acto, solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita entorno a la misma.

#### **MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS**

En observancia del artículo 32º de la ley 19.300, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48º de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

1. En un plazo de 5 días hábiles (Artículo 48º letra a), la construcción de biombos acústicos fijos y/o móviles, en losa de avance y/o espacios abiertos, con base en panel OSB de al menos 15 mm de espesor y material absorbente en su cara interior de 50 mm de espesor, que provea una densidad de al menos, 10 kg/m<sup>2</sup>, con 1, 2 ó 3 caras cubiertas. Esta barrera debe tener una altura tal, que cubra al menos la herramienta y al trabajador que hace uso de ella. La construcción de estas barreras deberá ser asesorada por un experto en la materia. La medida deberá ser implementada de manera permanente durante toda la faena constructiva.

2. En un plazo de 5 días hábiles (Artículo 48º letra a), incorporación de cortina de alta densidad para las actividades ruidosas que se desarrollan al interior de los departamentos (barrera acústica flexible). La ejecución de esta medida deberá ser asesorada por un experto en la materia. La medida deberá ser implementada de manera permanente durante toda la faena constructiva.
3. En un plazo de 5 días hábiles (Artículo 48º letra a), acondicionar el taller de corte de manera tal, que cuente con al menos 3 fachadas y un techo, sin vanos o espacios abiertos, salvo la entrada, y que permita la mitigación de los cortes tanto de enfierradura o de fierros de mayor envergadura, como de cortes con sierra circular o esmeril angular. Cualquier corte que se haga fuera de este taller deberá ser realizado fuera de la propia construcción. Adicionalmente al taller de corte, se podrá hacer cambio total de uso de esmeril angular por cortadora cizalla. La construcción de este taller deberá ser asesorado por un experto en la materia. La medida deberá ser implementada de manera permanente durante toda la faena constructiva.
4. En un plazo de 10 días hábiles (Artículo 48º letra a), se deberán dictar 2 charlas de buenas prácticas al personal de la obra en relación a los ruidos hacia la comunidad y al uso adecuado de las medidas de mitigación y buenas prácticas al interior de la faena (evitar gritos y golpes innecesarios, precaución en la manipulación de materiales o herramientas, entre otros). Estas actividades deberán considerar los documentos que den cuenta de su implementación, como fotografías de la dictación de estas charlas, listas de asistencia y actas con los temas tratados.
5. En un plazo de 10 días hábiles (Artículo 48º letra a), presentar un Plan de Coordinación con la Comunidad. Se deberá generar un plan para la coordinación con la comunidad en el que se informe a ésta los días y horarios en los que se efectuarán las tareas más ruidosas. La medida deberá ser implementada de manera permanente durante toda la faena constructiva.
6. Las herramientas y equipos identificados como ruidosas deberán cesar su uso mientras no se implementen las medidas necesarias (mencionadas anteriormente) para mitigar su generación de ruido hacia los receptores cercanos.
7. En un plazo de 15 días hábiles (Artículo 48º letra f) declarar sus emisiones de ruido actuales. Para esto, se deberá coordinar el punto de medición con habitantes del edificio ubicado en calle Titán 4870, Estación Central, el edificio el cual enfrenta completamente la obra en construcción, efectuándose de la siguiente manera:
  - a) Se deberá elaborar un informe que dé cuenta de los niveles de emisión de ruido generados por la obra de construcción según la metodología establecida en el D.S. N°38/11 MMA, además de la inspección de la correcta instalación de las medidas de control. Para la elaboración de dicho informe, se deberá considerar lo siguiente:

- La medición deberá dar cuenta del ruido emitido por la obra en construcción, de manera de representar la situación más desfavorable de exposición al ruido según el artículo 16º del D.S N°38/11 MMA.
  - Se deberá medir en tres (03) días distintos en periodo diurno, considerando al menos tres (03) receptores distintos que representen la situación más desfavorable de exposición al ruido, según el artículo 16º del D.S. N°38/11 MMA.
- b) Las mediciones deberán ser realizadas por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada en los siguientes alcances:

Actividad o labor	Componente Ambiental	Área técnica	Sub área o producto
Medición	Aire	Emisión	Ruido
Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**RUBÉN VERDUGO CASTILLO**  
**JEFE DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

CPH/MTR/DRZ

**Distribución:**

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental
- Oficina de Partes

**Anexos:**

- Acta de inspección
- Fichas de Reporte Técnico